



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Organizaciones Comunitarias

REF: Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana y deja sin efecto D.A N°400 de fecha 24/09/1999.

Yumbel, 14/08/2017

DECRETO ALCALDICIO: 1465 / VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de que la Municipalidad de Yumbel cuente con una ordenanza que regule la forma y condiciones en que la ciudadanía local pueda participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, tomando en consideración las características singulares de la comuna, configuración territorial, identidad, diversidad cultural y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una representación o expresión dentro de ésta.
- 2.- La Ley 20.500 del año 2011, que establece modificaciones a diversos cuerpos legales entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública.
3. La aprobación por unanimidad del Concejo Municipal de la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Yumbel, la cual fue aprobada en sesión ordinaria N°23 de fecha 14/08/2017.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 DE 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1.- Apruébese la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Presente Ordenanza regula las distintas formas de participación ciudadana, basada en características singulares de la comuna de Yumbel, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento que requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que sea un aporte para la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal que corresponda.

ARTÍCULO 2: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.



TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Yumbel tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 5.- Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- 8.- Fomentar la participación ciudadana y la constitución de organizaciones de la Sociedad Civil.
9. Para la eficaz participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar el Derecho a la información pública o interés colectivo en las formas y condiciones que establece la Ley.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 5: Según el Título VI de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos o instrumentos:

CAPITULO 1

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 6: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias de interés comunal, que le son consultadas.



ARTÍCULO 7: Podrán ser materias de Plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de competencia municipal, dicen relación con:

- 1.- Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud física o mental, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquiera otra que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2.- La aprobación o modificación del Plan del Desarrollo Comunal.
- 3.- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- 4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 8: En cuanto a la convocatoria del plebiscito comunal, esta se puede llevar a cabo de la siguiente forma:

- Mediante decisión del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal
- Mediante decisión del Alcalde, a requerimiento del Concejo Municipal por acuerdo de 2/3 de sus respectivos integrantes.
- A petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Por iniciativa del 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección.

En la eventualidad que las materias tratadas en el Plebiscito Comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTÍCULO 9: Para el requerimiento del Plebiscito Comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, de a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTÍCULO 10: El 10 % de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral...,

ARTÍCULO 11: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, y de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 12: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización , lugar y horario
- Materias sometidas a plebiscito
- Derechos y obligaciones de los participantes
- Procedimientos de participación



- ARTÍCULO 13:** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en: página Web municipal, sede del municipio, sedes sociales de las organizaciones comunitarias, centros de atención al público y otros lugares públicos.
- ARTÍCULO 14:** Dentro del décimo día de haberse llevado a cabo el procedimiento de convocatoria, el Alcalde deberá dictar un decreto para convocar el plebiscito. Su publicación en el Diario oficial se realizará durante los 15 días siguientes, y la votación se realizará 120 días después de la publicación del decreto.
- ARTÍCULO 15:** Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para sufragar la comuna.
- ARTÍCULO 16:** El costo de los Plebiscitos Comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.
- ARTÍCULO 17:** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los 2 meses siguientes a ella.
- ARTÍCULO 18:** No podrán celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.
- ARTÍCULO 19:** No podrán efectuarse Plebiscito Comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.
- ARTÍCULO 20:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
- ARTÍCULO 21:** En materia de Plebiscitos Municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- ARTÍCULO 22:** La convocatoria a Plebiscito Nacional o elecciones extraordinarias de Presidente de la República suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- ARTÍCULO 23:** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.
- ARTÍCULO 24:** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.



CAPÍTULO 2

CONSEJO COMUNAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

ARTÍCULO 25: En cada Municipalidad existirá un **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, compuesto por representantes de las organizaciones, los que durarán cuatro años en sus funciones.

ARTÍCULO 26: Será un órgano consultivo, asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general y en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente y cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

ARTÍCULO 27: La integración, organización, competencias y funcionamiento del COSOC, se rige por las normas contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y por un reglamento, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO 3

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28: Las audiencias públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 29: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de 100 ciudadanos de la Comuna. Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y cédula de identidad.

ARTÍCULO 30: Las audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 31: Las funciones del Presidente de las audiencias públicas son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad y constar en la convocatoria para, posteriormente, coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolverlos.

ARTÍCULO 32: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.

ARTÍCULO 33: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 34: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes y deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia que deberá ser timbrada...



ARTÍCULO 35: La Municipalidad fijará el día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes- y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la oficina de reclamos.

ARTÍCULO 36: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas y necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de ellas, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia y si ello no fuere posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTÍCULO 37: La Ley N°20.730 regula el Lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Establece como deber de las autoridades y los funcionarios públicos (que tengan la calidad de sujetos pasivos) el registrar y dar publicidad a:

- Las reuniones y audiencias solicitadas por lobbistas y gestores de intereses.
- Los viajes que realicen dentro de sus funciones.
- Y los regalos que reciban como autoridad o funcionario.

CAPITULO 4

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTÍCULO 38: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

ARTÍCULO 39: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además de ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 40: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

DE LAS FORMALIDADES.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá la Municipalidad a disposición de las personas.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, que contenga la identificación, el domicilio completo, el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que quien la represente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

El Funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Organizaciones Comunitarias

DEL TRATAMIENTO DE RECLAMOS.

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución, con sus costos y número de beneficiarios, cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica, el Alcalde deberá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 20 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal o la unidad relacionada con el reclamo, documentará la solución que será enviada al reclamante, previa firma del Alcalde.

DE LOS PLAZOS

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 20 días hábiles como máximo.

DE LAS RESPUESTAS.

El Alcalde responderá todas las representaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

DEL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando sean ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta o el reclamo es enviada a la una unidad respectiva, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control actualizado de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada y despacho de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, a disposición del Alcalde, Administrador Municipal y Secretario Municipal.

En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer el Administrador Municipal o Alcalde (S) y el Secretario Municipal, con copia al Alcalde.

CAPITULO 5

DEL DERECHO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 41: De acuerdo con la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, también denominada Ley de Transparencia, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.



Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la ley.

ARTÍCULO 42: Solicitud de acceso a la información (Transparencia pasiva): Es el derecho que toda persona tiene para solicitar y recibir información. Para ejercer este derecho, no se requiere expresar una causa o motivo. La solicitud de información es personal, por lo tanto, si quien requiere la información es una organización, puede pedirla a través de un representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 43: La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener nombre, apellidos y dirección. Se puede solicitar que la entrega de información se realice por correo electrónico.

ARTÍCULO 44: El municipio dispone de un plazo de 20 días hábiles para responder, con prórroga en una sola oportunidad de 10 días hábiles. Dicha gestión debe ser informada oportunamente a quién solicitó la información.

ARTÍCULO 45: Se puede presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia si no queda conforme con la respuesta del organismo.

CAPITULO 6

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 46: La comunidad local puede formar 2 tipos de Organizaciones: Las Organizaciones Comunitarias Territoriales y las Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ARTÍCULO 47: Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna. A través de ellas los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia de la comunidad vecinal o en la comuna, etc.

ARTÍCULO 48: Las Organizaciones Comunitarias persiguen fines solidarios, por lo mismo es que no pueden perseguir ningún interés de lucro. Son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTÍCULO 49: No son entidades políticas partidistas, esto es, que en ellas no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTÍCULO 50: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 51: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal, en el caso de las demás organizaciones comunitarias.



ARTÍCULO 52: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTÍCULO 53: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 54: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ella es el un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTÍCULO 55: Según lo dispuesto en el artículo 58 letra N de la Ley N° 19.602, el municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO IV

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO 1

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 56: La encuestas o sondeos de opinión tendrán como objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Asimismo podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local, o para definir la acción municipal en materias determinadas.

Las encuestas y sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella.

Los resultados de las encuestas o sondeos de opinión no son vinculantes para el municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

ARTÍCULO 57: El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social.

ARTÍCULO 58: Serán objetivos de la Municipalidad crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPITULO 2

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 59: El artículo 8° de la Constitución Política garantiza que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.



ARTÍCULO 60: Cualquier persona puede solicitar y recibir información del municipio en la forma y las condiciones que establece la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 61: El municipio tiene la obligación de disponer en forma permanente para el público la información de manera accesible y actualizada en su sitio web, en forma mensual, los siguientes antecedentes:

- Facultades, funciones y atribuciones del servicio y sus unidades
- El personal de planta, contrata y el que se desempeña en virtud de un contrato de trabajo y las personas naturales contratadas a honorarios, con sus remuneraciones.
- Trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- Nómina de beneficiarios de los programas sociales en ejecución
- Mecanismos de participación ciudadana
- Vínculos institucionales en que tenga participación.
- Presupuesto y ejecución financiera
- Auditorías.
- Actos que afecten a terceros.

ARTÍCULO 62: La Municipalidad también fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cables, boletines informativos, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO 3

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 63: Las Organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales, proyectos con aporte a la comunidad, Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), presupuestos participativos, etc.

ARTÍCULO 64: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTÍCULO 65: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.



ARTÍCULO 66: El financiamiento compartido podrá tener como objetivos preferentes:

. **Desarrollo de programas de financiamiento para mejor infraestructura comunitaria, como por ejemplo:**

- Pavimentación
- Alumbrado público
- Áreas verdes

. **Desarrollo de obras sociales, como por ejemplo:**

- Asistencia a Menores
- Promoción de Adultos Mayores

ARTÍCULO 67: La municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

ARTÍCULO 68: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador, el Plan de Desarrollo Comunal y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 69: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención y/o aportes, o donaciones se especifique claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPÍTULO 4

EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 70: Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar Apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTÍCULO 71: Existirá un Reglamento Municipal que regirá todo el proceso; desde la postulación, revisión, adjudicación, ejecución y rendición de recursos asignados a los proyectos.

ARTÍCULO 72: Este Fondo tiene por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, impulsando así la participación de la comunidad en la formulación de diagnósticos que permitan determinar las necesidades básicas de su sector, las cuales deben ser debidamente priorizadas, seleccionando la que presente una mayor viabilidad de llevarse a cabo en un corto plazo, a un bajo costo y que tengan un fuerte impacto social en el sector.

ARTÍCULO 73: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.



ARTÍCULO 74: El financiamiento para dicho programa provendrá del aporte que efectúen las Juntas Vecinales, los particulares y la Municipalidad, esta última a través del FONDEVE.

El aporte que realicen las Juntas de Vecinos y los particulares deberán en conjunto ser superior al 20 % del costo total del proyecto.

Los Proyectos seleccionados competirán entre sí para postular a la asignación de fondos del FONDEVE, no pudiendo sobrepasar el aporte Municipal las 80 UTM por proyecto (valor de la UTM al mes de Enero del año de postulación).

ARTÍCULO 75: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar y serán presentados en la oportunidad que el respectivo Reglamento lo señale para cada año, dichas iniciativas serán evaluadas por funcionarios municipales, cuya preselección se hará en base a una serie de antecedentes y variables que permitan favorecer aquellos proyectos que presenten un mayor beneficio. En general en el proceso de selección se considerará los siguientes factores:

- Impacto Social.
- Número de personas a beneficiar (Cobertura).
- Calidad del proyecto presentado (que contenga todos los antecedentes técnicos necesarios, posibilidad de ejecución inmediata, etc.).
- Empleo que genere el proyecto (empleo remunerado).
- Solución de bajo costo.
- Aportes que efectúen las Juntas de Vecinos y los particulares.
- Antigüedad de postulación del proyecto.

ARTÍCULO 76: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario, lo cual será evaluado y fiscalizado por funcionarios municipales en el evento que sea necesario.

2. Déjese si efecto Decreto Alcaldicio N°400 de fecha 24 de Septiembre de 1999, que aprobaba anterior Ordenanza de Participación Ciudadana.

"ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE "


OSCAR CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN ADOLFO CABEZAS VEGA
ALCALDE